

REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA TEMPORADA 1999-2000.

PRIMERO: Las presentes regulaciones son de estricto cumplimiento para todas aquellas personas que ejerzan la caza, las administraciones de los Cotos de Caza así como para los miembros de la Federación Cubana de Caza Deportiva, responsabilizados con las Areas de Caza en el territorio nacional.

SEGUNDO: Las Areas y Cotos de Caza para la presente temporada serán aprobadas por el Grupo Nacional dentro de los 20 días siguientes al de su presentación por el Grupo Provincial de conformidad con la Metodología Provisional enviada por la Dirección Forestal el 20/5/99.

La aprobación de las Areas y Cotos de Caza por el Grupo Nacional se oficializa mediante carta - autorización suscrita por el Vice-Ministro del Area Forestal al Jefe del Servicio Estatal Forestal de la Provincia de que se trate, el cual viene obligado a comunicarlo a todos los interesados.

TERCERO: El ejercicio de la caza estará sujeto a las siguientes disposiciones:

Todas las especies que no aparecen en el Calendario de Caza están vedadas.

La caza deportiva se realizará en Areas y Cotos de Caza:

Areas de Caza: Son aquellas destinadas a la caza deportiva, las cuales serán áreas compactas con señalamiento de su ubicación, área (extensión en ha) límites geográficos, en las que se realizaran actividades de aprovechamiento, siendo obligatorio hacer acciones de conservación, mantenimiento y fomento de especies de la fauna silvestre.

Cotos de Caza: Son aquellos territorios destinados a la caza deportiva, los cuales estarán compuestos por varias parcelas de caza, con señalamiento de su ubicación, área (extensión en ha) y límites geográficos, en los que se realizaran actividades de aprovechamiento, siendo obligatorio hacer acciones de conservación, mantenimiento y fomento de especies de la fauna silvestre.

La práctica de la caza para los cazadores nacionales o extranjeros residentes, miembros de la Federación Cubana de Caza Deportiva (FCCD) se realizará los sábados, domingos y días feriados, en las Areas de Caza aprobadas por el Grupo Nacional.

La práctica de la caza en los Cotos de Caza se realizará todos los días de la semana, haciendo una rotación adecuada de las parcelas.

El horario establecido para la caza será desde la salida del sol hasta su puesta.

Solo se permite disparar a las especies cinegéticas, cuando se estén desplazando por su medio, ya sea al vuelo (aves) o en las áreas previstas (mamíferos) y en ningún caso desde vehículos en movimiento ya sean terrestres o acuáticos.

Para su necesaria identificación se dejará en las aves el ala y cabeza emplumadas y los mamíferos se trasladarán aviscerados.

Se prohíbe la caza menor con: lazos, varetas, anzuelos, aves vivas utilizadas como reclamo, cegadas o mutiladas, magnetófonos, fuentes luminosas artificiales, objetos deslumbrantes, dispositivos para alumbrar los blancos, explosivos, redes, trampas, venenos, cebos envenenados y cualquier otro medio que no sean las armas autorizadas.

CUARTO: La administración, comercialización y responsabilidades sobre los Cotos y Areas de Caza se ejercen de la forma siguiente:

Los Cotos de Caza serán administrados por las entidades del Ministerio de la Agricultura que garanticen el manejo sostenible del recurso.

El administrador del Coto, será responsable del manejo del mismo y garantizará el estricto cumplimiento de las regulaciones establecidas para el desarrollo de la actividad, así como deberá establecer las regulaciones específicas que procedan.

La designación y contratación de los guías utilizados en la explotación del Coto, serán responsabilidad de la Administración del mismo. Para su contratación se requiere de la debida acreditación en cuanto a idoneidad, experiencia y capacitación.

Las entidades turísticas encargadas de la comercialización de los cotos destinados al turismo internacional, formalizarán la utilización del mismo, mediante contrato firmado por la Administración del Coto y la Entidad Turística.

La administración del Coto, deberá destinar los ingresos netos, para el manejo y mantenimiento de los recursos naturales.

La utilización de las Areas de Caza estará bajo la responsabilidad de la Federación Cubana de Caza Deportiva, a cuyos efectos designará a uno o varios de sus miembros, para que controlen las actividades que se realicen los días autorizados para la caza y que estas se desarrollen de acuerdo con las normas establecidas y con las que específicamente se acuerden con la entidad o persona propietaria o administradora del área en cuestión.

QUINTO: El uso, destino y comercialización de los animales objeto de la caza se regirán por lo siguiente:

Los animales cazados en las Areas de Caza quedan a la libre disposición del cazador solo a los efectos de su consumo, no permitiendo su comercialización.

Los animales cazados en los Cotos de Caza quedan, a la libre disposición del cazador para su consumo, quedando igualmente prohibida su comercialización interna por el cazador.

El cazador en el Coto tiene derecho a una norma de caza de las especies autorizadas en su plan de caza, si deseara llevarse consigo mas de la norma , pagara lo establecido en las listas oficiales de precios y podrá exportarlas a su país de origen siempre que cumpla lo establecido por las autoridades veterinarias. cuenten con los Certificados y Permisos establecidos.

Las entidades que administren los Cotos de Caza podrán disponer de los animales, que le hayan sido dejados voluntariamente por los cazadores, para su uso o comercialización. En los casos que se comercialicen se hará de conformidad con lo establecido en las listas oficiales de precios y en cualquier otra regulación de obligatorio cumplimiento dictada por la autoridad competente.

SEXTO: Para el ejercicio de la caza será requisito indispensable emitir y obtener los Permisos correspondientes conforme a las siguientes disposiciones:

La Dirección Forestal del Ministerio de la Agricultura es la encargada de emitir los Permisos Generales, para que las instancias provinciales del Servicio Estatal Forestal puedan emitir las autorizaciones específicas para cada área de caza, llamados Permisos Técnicos de Caza.

En el Permiso General se autoriza a cada provincia su Plan de Caza para la temporada, desglosado en especies y con las recomendaciones y observaciones que procedan. A partir de que la provincia obtiene el Permiso General, el Servicio Estatal Forestal, lo desagrega para cada Área de caza, debidamente autorizada.

La Dirección Forestal emite Permisos Técnicos de Caza, directamente para cada Coto de Caza en cada uno de los cuales se aprueba el Plan de Caza para la temporada desagregado por especies y con las recomendaciones y observaciones que procedan, del cual se dará conocimiento además de las entidades interesadas, al Servicio Estatal Forestal de la provincia para su control.

Los Permisos Especiales son aquellos que se otorgan para el ejercicio de la caza científica, sanitaria, selectiva, económica y de seguridad, a solicitud de las entidades o instituciones interesadas en el ejercicio de cada tipo de caza.

La Caza Científica es aquella destinada a realizar estudios o investigaciones de carácter científico sobre determinadas especies de la fauna silvestre.

La Caza Sanitaria esta dirigida a aquellas especies introducidas en nuestro país, que se encuentran fuera del control del hombre y están ocasionando daños, o manifiestan comportamiento aberrante.

La Caza Selectiva es la destinada a aquellas especies manejadas por el hombre, con el objetivo de eliminar individuos deformados, viejos, enfermos.

La Caza Económica es la destinada a la comercialización de carnes y pieles de especies tales como, puerco jibaro y ganado mayor silvestre.

La Caza de Seguridad es aquella destinada a prevenir los daños que puedan causarse a las aeronaves en los aeropuertos.

Los Permisos Especiales, serán otorgados por el Vice-Ministro a cargo del Área Forestal o por quien este designe expresamente.

El Permiso Individual de Caza es requisito indispensable para el ejercicio de la caza, por el cazador cubano o extranjero y se emite por el Jefe del Servicio Estatal Forestal Municipal correspondiente, en el cual se expresa el periodo de vigencia. Estos permisos se tramitan por la Federación Cubana de Caza Deportiva y por la administración de los Cotos de Caza según proceda.

Se requerirá de un Permiso Especial para la caza de la especie Torcaza Cabeciblanca el cual será otorgado por el Vice-Ministro del Área Forestal previa solicitud, conteo y evaluación de la especie en el lugar donde se efectuará la caza

SEPTIMO: La expedición y control de las armas de fuego, en la práctica de la caza se regirá por las disposiciones siguientes:

La licencia de arma de fuego es personal e intransferible.

Solamente pueden obtener, portar, usar y transportar armas de fuego, destinadas a la práctica del deporte de la caza en el territorio nacional, las personas mayores de 18 años.

Para practicar la caza, no se concederán licencias para armas de fuego estriadas.

Para obtener la licencia de caza es requisito indispensable presentar una certificación de la Federación Cubana de Caza Deportiva.

Los Organismos o Entidades que posean armas de fuego, para la utilización en Areas o Cotos de Caza, deberán solicitar la Licencia de Quinta Clase, en la Unidad Municipal de la PNR, del lugar donde se encuentren las armas.

La expedición y cancelación de las Licencias de Tercera y Quinta Clases, serán aprobadas por los Jefes Provinciales del Ministerio del Interior, del Municipio Especial Isla de la Juventud y en Ciudad de La Habana, por el Vice-Ministro Jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria.

No se puede tener, portar, usar y transportar armas de fuego, en el territorio nacional, sin poseer la correspondiente licencia de caza o sin llevarla consigo cuando se porte un arma de caza.

Fuera de las Areas y Cotos de Caza las armas de fuego se transportaran descargadas en su correspondiente estuche.

Las armas de caza descritas en la licencia de Tercera y Quinta Clases, sólo podrán ser disparadas dentro de las Areas o Cotos de Caza autorizadas por el Ministerio de la Agricultura.

Las armas de fuego destinadas a la caza deportiva que poseen los organismos o entidades con su correspondiente licencia de caza deberán almacenarse en locales especialmente adaptados para ello, que respondan a las exigencias siguientes:

- a) armas separadas de las municiones y otros objetos.
- b) prohibiciones de entradas al local de personas no autorizadas.
- c) guardadas en estantes apropiados.
- d) máxima seguridad contra incendios.
- e) paredes, pisos y techos en buen estado, puertas con cerraduras que garanticen la máxima seguridad y ventanas protegidas con rejas.

Cuando el número de armas de caza no sea mayor de 15, estas podrán ser guardadas en armerías situadas en locales que ofrezcan la máxima seguridad y protección.

El almacenamiento de municiones para las armas descritas en licencia de caza estará sujeto a las normas establecidas en la instrucción 3/97 del Presidente de la Comisión Nacional de Explosivos.

Los organismos o entidades titulares de un Area o Coto de Caza, que posea licencia de Quinta Clase, deberán acreditar y actualizar en un término no mayor de 72 horas de haberse producido el cambio en la Policía Nacional Revolucionaria, al funcionario encargado del control de las armas de fuego.

Los organismos o entidades que soliciten la entrada de armas de fuego, destinada al deporte de la caza de turistas extranjeros, se responsabilizarán con las medidas de seguridad a tomar con la entrada, permanencia y salida de las armas.

El Ministerio del Interior, es el órgano facultado para realizar el comiso de un arma de fuego destinada a la caza.

Cuando se ocupa un arma de fuego a un poseedor se le dará una copia del acta de ocupación, debiendo consignarse los datos del poseedor, las características del arma (tipo, marca, calibre y número) y las causas que determinaron dicha ocupación.

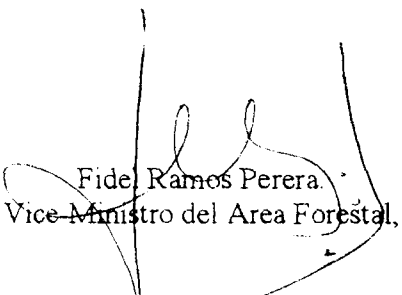
Las armas de fuego que hayan sido decomisadas por cualquier motivo, serán depositadas en el Departamento de Armamento Provincial del Ministerio del Interior.

OCTAVO: El Control del cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Regulaciones, se efectuara de la siguiente forma:

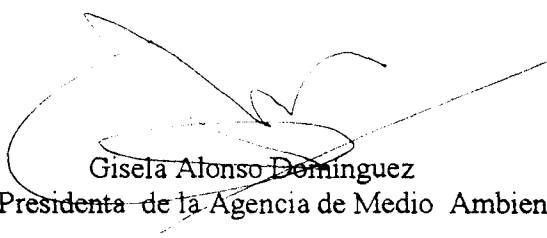
Con independencia de los Sistemas de Control del SEF, el CITMA, el CGB y la PNR, se realizarán de conjunto inspecciones sorpresivas a los Cotos y Areas de Caza, a fin de evaluar el cumplimiento de las regulaciones de caza, disponiendo de las medidas que proceden para la eliminación de las infracciones.

Cada organización o entidad administradora o titular del Coto o Area de Caza, se responsabiliza con el control de la caza en su territorio, presentando las estadísticas al SEF y al CGB, cuando les sean solicitadas, asegurándose que sean revisados sistemáticamente los resultados de las cacerías por el personal de la entidad titular, informando al SEF y al CGB, de cualquier incidencia importante.

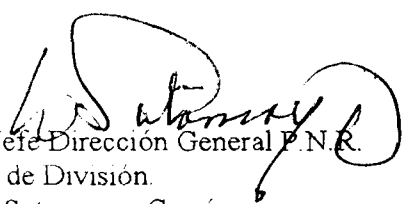
Ciudad de la Habana, a los 5 días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve. AÑO DEL 40 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCION.



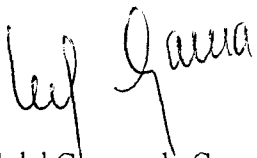
Fidel Ramos Perera
Vice-Ministro del Area Forestal, Café y Cacao.



Gisela Alonso Domínguez
Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente.



Vice-Ministro Jefe Dirección General P.N.R.
General de División.
Románico Sotomayor García.



Jefe Nacional del Cuerpo de Guardabosque
Teniente Coronel.
Manuel Lamas Gómez